

durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a dieciocho de junio de dos mil doce.

LA CONCEJAL DELEGADA, (Delegación Decreto SEG 49/12 de 16/03/12), María Teresa Lorenzo Rodríguez.

8.394

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

ANUNCIO

8.503

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 9 de julio de 2012 se aprobó incoar el procedimiento para la desafectación del bien inmueble CENTRO DE TRANSFORMACIÓN (C.T.) N° C1141 sito en POZO EL NORAO, dejando dicho bien de ser destinado al servicio público al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Las Palmas y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En la Villa de Fargas, a dieciséis de julio de dos mil doce.

LA ALCALDESA, Paola Hernández Marrero.

9.044

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

ANUNCIO

8.504

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2011 e informada favorablemente por la Comisión

Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones considere necesarias emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Haría, a dieciocho de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE, José M. Torres Stinga.

9.047

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

8.505

Habiéndose elevado a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Uso y Gestión de las Áreas Recreativas del Municipio, acordada por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de abril de 2012, se publica, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, el texto íntegro de la misma, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS RECREATIVAS DEL MUNICIPIO DE INGENIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuerte incremento poblacional experimentado en las últimas décadas en nuestra comarca unido al elevado desarrollo que han experimentado los ámbitos urbanos ha venido provocado, en los últimos años,

una creciente demanda de lugares para el esparcimiento y ocio por parte de los ciudadanos que buscan, fundamentalmente en el medio rural, espacios habilitados en los que llevar a cabo actividades de recreo. Este hecho ha provocado que las Administraciones hayan tenido que buscar soluciones a la demanda planteada por los cada vez más numerosos ciudadanos que reclaman este tipo de instalaciones.

La presión ciudadana que soportan estos espacios y la ausencia de una normativa específica reguladora de usos, gestión, inspección y policía, provoca que ocasionalmente se produzcan pequeñas incidencias fácilmente solventables desde la aplicación de un documento normativo que regule los aspectos anteriormente referidos, haciendo especial hincapié en los aspectos que relativos al control del usuarios; horarios de apertura y cierre; inspección y policía y materia de Régimen Sancionador, entre otros.

Es por tanto la finalidad de esta Ordenanza constituir el marco de derechos y obligaciones de los usuarios de las Áreas Recreativas Municipales, así como definir funciones y tareas de los distintos servicios municipales que intervienen en el funcionamiento de las mismas.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza lo constituye la totalidad de las Áreas Recreativas del Municipio, estableciéndose en los anejos el Régimen Específico de Usos, las particularidades y las características de cada una de las áreas ubicadas en el Término Municipal de Ingenio.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecer las normas de uso, gestión, funcionamiento y control del Áreas Recreativas Municipales para la correcta utilización y conservación de sus elementos constituyentes, tanto materiales como naturales, así como para ordenar el uso y disfrute de la misma por los usuarios.

Artículo 2.

Toda actividad de las áreas recreativas Municipales deberá cumplir además de las presentes normas, las

dictadas por los demás servicios municipales en las partes que les afecten. El ámbito de aplicación territorial de estas normas se circunscribe a las fincas propiedad del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio que se establecen en los anexos correspondientes, quedando adscritas en cuanto a su gestión a la Concejalía de Medio Ambiente.

TÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

CAPÍTULO I. NORMATIVA GENÉRICA DE USO.

Artículo 3.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales y animales de las áreas, el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a través de la Concejalía de Medio Ambiente, podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y regeneración de la flora de las áreas, en línea con las previsiones establecidas al efecto y según los usos atribuidos a las mismas.

Artículo 4.

Los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las áreas,, de acuerdo con lo establecido en las presentes normas que actúan con carácter general para la totalidad de las áreas recreativas del Municipio y se complementan con las de la Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes del Municipio de Ingenio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.

Las áreas tendrán un uso comunitario por cuantos usuarios así lo deseen y cumplan las normas exigidas por la presente Ordenanza, no pudiendo por tanto ser objeto de uso privativo, esto es, que por su finalidad, contenido, características o fundamento de los espacios presuponga la utilización de los mismos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 6.

El horario de uso del área será de 09:00 horas a 21:00 horas. Excepcionalmente y previa resolución de la

Alcaldía se podrá usar en horario distinto al descrito, siempre y cuando se justifique el interés general para dicha modificación.

Artículo 7.

Cada usuario deberá ocupar el espacio que le ha sido autorizado, no permitiéndose la reserva de más mesas o braseros, ya que los mismos irán destinados a usuarios diferentes.

Artículo 8.

Los usuarios del área deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

A efectos de estas normas son elementos constituyentes de la instalación las mesas, las barbacoas, los letreros, los paneles informativos, los espacios ajardinados, los juegos, los elementos deportivos, otros tipos de construcciones, el mobiliario y el equipamiento que contribuyan a la adecuación recreativa de las Áreas, así como las formas de vida animal, vegetal y elementos morfogeográficos de la zona.

Artículo 9.

Cuando por motivos de interés se autoricen en dicha área actos públicos o de numerosa asistencia de personas, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de aquéllas al mismo no cause detrimento en las plantas y equipamiento. Del mismo modo se deben contemplar las medidas de autoprotección y seguridad exigidas por la legislación sectorial. En todo caso, tal autorización deberá ser solicitada con antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que, respecto a ese evento formulen los Agentes de Policía Local y el personal municipal.

CAPÍTULO II. USOS PROHIBIDOS, USOS AUTORIZABLES Y USOS PERMITIDOS.

Artículo 10. Usos prohibidos.

Constituyen Usos Prohibidos todas aquellas

actuaciones, actividades o prácticas que puedan suponer un riesgo para la conservación de los valores naturales o los elementos constituyentes del Área. Especialmente los siguientes:

1. Manipulación sobre árboles, plantas, rocas, etc.
2. Cortar flores, podar, arrancar o partir árboles y arbustos y/o ramas y/o cualquier tipo de especies vegetales, así como pelar o arrancar las cortezas, o trepar o subir a los mismos.
3. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o escombros.
4. Depositar o arrojar basuras, residuos, plásticos, productos fermentables restos de comida, o cualquier clase de residuos o basura así como objetos punzantes, cortantes o contaminantes que puedan dañar a los usuarios, fuera de los contenedores y papeleras habilitadas para tal fin.
5. Encender fuego en lugares que no estén expresamente habilitados para tal fin y utilizar materiales o fuentes de combustión, plásticos, aceites y otros combustibles que supongan un riesgo potencial de propagación del fuego.
6. La actividad cinegética, así como el expolio o deterioro de nidos y madrigueras.
7. Causar cualquier tipo de daño a los elementos constitutivos de las Instalaciones.
8. La puesta en funcionamiento de grupos electrógenos, tanto por el peligro de incendios que suponen como por el ruido que generan, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.
9. La utilización de equipos de sonido eléctricos o electrónicos, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.
10. La realización de acampadas y montaje carpas supletorias, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.
11. Las prácticas deportivas.

12. La presencia de mascotas, salvo la presencia de perros guías que se encuentren acompañando a personas invidentes.

13. La circulación con vehículos de motor, caballos o similares en el interior del área y estacionar fuera de las zonas habilitadas para tal fin.

14. El uso de las instalaciones para la organización de actos privados con fines lucrativos.

Artículo 11. Usos Autorizables.

Con carácter excepcional y cuando se justifique por motivos de interés general o análogos, se podrán autorizar, previa solicitud expresa, los siguientes usos:

1. Utilizar hornillos de gas para la elaboración de alimentos.

2. La realización de acampadas y montaje de carpas supletorias, siempre y cuando tengan por finalidad la acogida de escolares o grupos similares y siempre vinculados a fines didácticos.

3. La puesta en funcionamiento de grupos electrógenos sólo serán autorizables cuando las molestias generadas por el ruido no afecten a los objetivos de calidad acústica del espacio, entendiéndose estos objetivos como aquellos que no perturben la estancia a otros usuarios.

4. La utilización de equipos de sonido eléctrico o electrónico, siempre y cuando no afecten a la calidad acústica del espacio y no vulneren el derecho al descanso del resto de los usuarios.

Artículo 12. Usos Permitidos.

Con carácter general se consideran Usos Permitidos todos aquellos que no figuran como Usos Prohibidos y Autorizables y, en particular, todos aquellos Usos que sean compatibles con el ocio y recreo de los visitantes sin menoscabo de los derechos del resto de usuarios y los que no supongan el deterioro de los elementos naturales y constituyentes de las Instalaciones.

La colocación de sombrillas, toldos y mesas supletorias en la zona de uso asignada, estará permitida

siempre y cuando no se invada el espacio asignado a otros usuarios.

TÍTULO III. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Artículo 13.

La solicitud de uso se realizará por escrito en las dependencias de la Policía Local de Ingenio, debiendo presentarse con una antelación mínima de 24 horas. Por cuestiones de organización interna, no se aceptarán solicitudes que sean presentadas con una antelación máxima superior a 15 días.

Dicha solicitud deberá ir acompañada por la copia del recibo justificante de haber abonado las tasas correspondientes, en su caso.

Artículo 14.

La tramitación de las solicitudes se realizará por riguroso orden de fecha de presentación en el Registro Municipal. Una vez estudiada la petición y, en caso de que sea viable, se emitirá la correspondiente autorización, la cual deberá estar en posesión del autorizado y a disposición del personal responsable del área o de la autoridad competente, en el momento de disfrute y/o uso de la instalación.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 15.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de su Concejalía de Medio Ambiente y de los Agentes de la Policía Local, la inspección y control de la zona, y a la Alcaldía, la imposición de sanción en caso de comisión de alguna infracción administrativa conforme a lo dispuesto en estas normas y demás de general aplicación en vigor.

La inspección se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Protección Civil y personal municipal, en caso de necesidad de asistencia de estos últimos, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes investidos de Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, y están plenamente facultados para requerir a los usuarios que adopten las medidas

necesarias para el adecuado uso del área en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 16.

Constituye infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza así como las vulneraciones de las prohibiciones que en ella se establecen.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente.

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1994, de 4 de agosto.

Artículo 17.

Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- El vertido o abandono de objetos, residuos sólidos, etc., fuera de los lugares destinados a tal fin.

- Alterar las normas de convivencia para el común disfrute del área, con actuaciones que perjudiquen a los demás usuarios.

- La utilización de equipos de sonido eléctricos o electrónicos sin la correspondiente autorización.

- La presencia de mascotas.

- Los demás actos de naturaleza análoga que no sean constitutivos de faltas graves o muy graves.

Son faltas graves:

- Actos que impliquen deterioro o menoscabo de las instalaciones y equipamiento del Área Recreativa y/o contra los elementos naturales y/o la flora o fauna.

- El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos en orden a la preservación de la zona.

- La obstrucción u omisión de la colaboración necesaria a la Autoridad Municipal que lleve a cabo la inspección.

- Estacionar fuera de las zonas habilitadas para tal fin.

- La realización de acampadas, montaje de toldos y carpas supletorias sin la correspondiente autorización.

- El uso de las instalaciones sin la correspondiente autorización administrativa.

- Utilizar materiales o fuentes de combustión, plásticos, aceites y otros combustibles que supongan un riesgo potencial de propagación del fuego.

- El depósito y/o abandono de residuos contaminantes y/o peligrosos u objetos punzantes y/o cortantes que pudieran causar riesgos a los usuarios.

- Las practicas deportivas.

- Las que constituyan reincidencia en faltas leves.

Son faltas muy graves:

- Encender fuego en lugar y fecha no autorizado.

- Circular por el área con medios motorizados.

- La actividad cinegética, así como el expolio o deterioro de nidos y madrigueras.

- La puesta en funcionamiento de grupos electrógenos, sin la correspondiente autorización.

- El uso de las instalaciones para la organización de actos privados con fines lucrativos.

- Las actividades que atenten directamente contra la conservación de los elementos naturales de la fauna y flora y/o de los elementos constitutivos de las áreas Recreativas.

- La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 18.

Las sanciones de aplicación a las infracciones detalladas son las siguientes:

- Faltas leves: Multa hasta 750 euros.
- Faltas graves: Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Faltas muy graves: Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para los bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia o reiteración.
- Gravedad del daño causado.
- Otras circunstancias atenuantes o agravantes que se consideren.

Será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los doce meses precedentes por el mismo concepto, una o más veces.

Artículo 19.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubiera ocasionado en los bienes de propiedad municipal, cuya evaluación corresponderá efectuar a los Servicios Técnicos Municipales.

La aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza no excluye, respecto a los actos de desobediencia o resistencia a los Agentes de la Policía Local y otros tipificados por la legislación penal, la reclamación del tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, y, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario.

Artículo 20.

Las infracciones muy graves prescriben a tres años, las infracciones graves a los dos años y las infracciones leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 21.

A los efectos previstos en la Ordenanza son responsables de las infracciones cometidas directamente los que las realicen por actos propios, o, por aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación.

Tratándose de personas jurídicas o cualquier tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y en su caso, a la persona que las represente.

En los términos previstos en la presente Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción se residencie en dos o más personas físicas o jurídicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar o desarrollar las disposiciones que se recogen en el texto de la presente Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

1.- DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			DNI./CIF	
DOMICILIO			Nº.	ESC. PISO PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	
DIRECION A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			Nº.	ESC PISO PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

2.- DATOS DEL REPRESENTADO (Si fuera necesario)				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			DNI./CIF	
DOMICILIO			Nº.	ESC. PISO PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	
DIRECION A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			Nº.	ESC PISO PTA.
MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	TELÉFONO	
FAX	CORREO ELECTRÓNICO			

3.- DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD	
NÚMERO DE PERSONAS QUE COMPONEN EL GRUPO	FECHA PREVISTA DEL USO DEL AREA

DE LA MISMA FORMA EL ABAJO FIRMANTE DECLARA

1. La aceptación de las normas que regulan el uso y disfrute en dicha área recreativa (en el dorso de la solicitud).
2. La responsabilidad de velar por la seguridad del grupo, y tanto él, como el resto del grupo, solidariamente, responderán de todos los daños y perjuicios que sus componentes por cualquier causa puedan tener, causar a terceros, o a los valores naturales del lugar, quedando exento el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio de responsabilidad alguna.

OBSERVACIONES

En la Villa de Ingenio a de de 201...

Fdo. El Solicitante

1. INFORMACIÓN GENERAL

- El horario de uso y disfrute de la instalación es desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas.

- La capacidad máxima de usuarios del área es de noventa (90) personas, debiendo adaptarse los usuarios a la capacidad de acogida de la misma. Cada usuario deberá ocupar el espacio que le ha sido autorizado, no permitiéndosele la reserva de más mesas o braseros, ya que los mismos irán destinados a otros usuarios diferentes.

- La solicitud de uso se realizará por escrito en las dependencias de la Policía Local de Ingenio (Avenida de los Artesanos, 57 - Teléfono: 928.780.825), debiendo presentarse con una antelación mínima de 24 horas. Por cuestiones de organización interna, no se aceptarán solicitudes que sean presentadas con una antelación máxima superior a QUINCE DÍAS.

El análisis de las solicitudes se realizará por riguroso orden, en base a la fecha de presentación. Una vez estudiadas las mismas, y en caso de que sea viable, se emitirán las correspondientes autorizaciones, la cual deberá estar en posesión del autorizado y a disposición del personal responsable del área o de la autoridad competente, en el momento de disfrute y/o uso de la instalación.

2. NORMAS DE USO.

Usos Prohibidos:

Manipulación sobre árboles, plantas, rocas, etc.

Cortar flores, podar, arrancar o partir árboles y arbustos y/o ramas y/o cualquier tipo de especies vegetales, así como pelar o arrancar las cortezas, o trepar o subir a los mismos.

Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o escombros.

Depositar o arrojar basuras, residuos, plásticas, productos fermentables restos de comida, o cualquier clase de residuos o basura así como objetos punzantes, cortantes o contaminantes que puedan dañar a los usuarios, fuera de los contenedores y papeleras habilitadas para tal fin.

Encender fuego en lugares que no estén expresamente habilitados para tal fin y utilizar materiales o fuentes

de combustión, plásticos, aceites y otros combustibles que supongan un riesgo potencial de propagación del fuego.

La actividad cinegética, así como el expolio o deterioro de nidos y madrigueras.

Causar cualquier tipo de daño a los elementos constitutivos de las Instalaciones.

La puesta en funcionamiento de grupos electrógenos, tanto por el peligro de incendios que suponen como por el ruido que generan, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.

La utilización de equipos de sonido eléctricos o electrónicos, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.

La realización de acampadas y montaje de carpas supletorias, salvo en los supuestos excepcionalmente autorizables.

Las prácticas deportivas.

La presencia de mascotas, salvo la presencia de perros guías que se encuentren acompañando a personas invidentes.

La circulación con vehículos de motor, caballos o similares en el interior del área y estacionar fuera de las zonas habilitadas para tal fin.

El uso de las instalaciones para la organización de actos privados con fines lucrativos.

Usos Autorizables:

Utilizar hornillos de gas para la elaboración de alimentos.

La realización de acampadas y montaje de carpas supletorias, siempre y cuando tengan por finalidad la acogida de escolares o grupos similares y siempre vinculados a fines didácticos.

La puesta en funcionamiento de grupos electrógenos sólo serán autorizables cuando las molestias generadas por el ruido no afecten a los objetivos de calidad acústica del espacio, entendiéndose estos objetivos como aquellos que no perturben la estancia a otros usuarios.

La utilización de equipos de sonido eléctrico o

electrónico, siempre y cuando no afecten a la calidad acústica del espacio y no vulneren el derecho al descanso del resto de los usuarios.

3. DISPOSICIONES DE POLICÍA Y SANCIONES.

La inspección sobre el correcto cumplimiento de las presentes normas se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y personal municipal, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para el adecuado uso del área en los términos establecidos en las presentes Normas, estableciendo en caso de que fuese necesario las sanciones correspondientes.”.

Villa de Ingenio, a diez de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan José Gil Méndez.

8.865

ANUNCIO

8.506

Por el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, se acuerda la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO EN SU REGULACIÓN DE USOS Y ORDENANZAS ZONALES, así como solicitar del órgano ambiental competente la exclusión del procedimiento de evaluación ambiental de la modificación referenciada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 y siguientes del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, modificado por Decreto 30/2007, de 5 de febrero, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el acuerdo por plazo de DOS MESES (excluidos sábados y festivos) a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica, individual o colectivamente, pueda presentar

por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad u oportunidad de dicha modificación del planeamiento general.

Durante el citado período las personas interesadas podrán examinar el expediente en la Oficina Técnica Municipal, sita en las dependencias de la calle Ramón y Cajal, número 6, de la Villa de Ingenio, de lunes a viernes, en horario de 08:30 a 13:30 horas.

El indicado acuerdo de Aprobación Inicial, por constituir acto de trámite, no es impugnabile de manera autónoma, salvo por vicios de nulidad radical y en los demás supuestos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Villa de Ingenio, a diecisiete de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO (Decreto número 2.515, 06.07.11), Domingo González Romero.

8.866

ANUNCIO

8.507

NOTIFICACIÓN

Por el Instructor del expediente disciplinario se ha dictado Providencia de esta misma fecha del siguiente tenor literal:

“En virtud de Providencia de este Instructor de fecha trece de junio de dos mil doce se acordó la citación al funcionario expedientado para la práctica de diligencia de toma de declaración a celebrar el día 16 de julio de 2012 a las 10:30 horas de la mañana.

Remitida la citación mediante notificación de fecha 27 de junio de 2012, número de registro de salida 6.086, por correo certificado con acuse de recibo, siendo negativa la diligencia de notificación conforme al estado de envío del mismo, y habiéndose igualmente publicado la referida notificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 80 de fecha 22 de junio de 2012, página 11.904, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.